



# Comunidad de Madrid

## RESOLUCION ARBITRAL

**EXPE. Nº: ARCB 07732.1 / 2021**

**RECLAMANTE:**

NIF

**RECLAMADO:**

CIF

En Madrid, a 9 de julio de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

**PRESIDENTE:** ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

**VOCALES:**

##### , propuesto por la Unión de Consumidores Europeos.

##### , propuesto por la Asociación de Técnicos de Electrodomésticos.

Recibida con fecha 16 de junio de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 2 de junio de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con los fallos de la cámara padecidos en el terminal Samsung Galaxy A71 Blue a los diez días de comprarlo el 20/04/21, siendo finalmente devuelto con un presupuesto de reparación de 85€. Solicita su sustitución por uno nuevo o el reintegro de su precio (289€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 2 de noviembre de 2021, manifestando que el cliente fue atendido con arreglo a la garantía del equipo, siendo remitido y reparado el terminal por el ##### correspondiente.

Celebrándose la audiencia escrita el 6 de julio de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado el reclamante por escrito nuevas alegaciones, cuya copia se adjunta al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO** adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- Por cuanto, dado el tiempo transcurrido y habiendo vendido el terminal Samsung Galaxy A71 Blue objeto de controversia, no cabe a estas alturas verificar y presupuestar la avería padecida, no habiendo

## Comunidad de Madrid

Quedado acreditado en el expediente que el terminal tenía un defecto de fábrica, cuya reparación fuera objetivamente desproporcionada para proceder a su sustitución o al reintegro de su precio, a cambio de la entrega del terminal averiado, siendo imposible resolver la controversia mediante la emisión de LAUDO arbitral alguno.

2º.- Por cuanto, si bien el reclamante ha cuantificado la **reclamación** de daños y perjuicios formulada, no ha acreditado perjuicio económico alguno. Ello no obstante, los perjuicios, tanto económicos como profesionales, no son materia de arbitraje de consumo.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.